

Santiago, 02 de marzo de 2023

RESOLUCIÓN Ex. SII Nº 2001612

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y:

- X Lo previsto en los artículos 6° letra B) N 4, y 56 del Código Tributario.
- X Lo previsto en los artículos 6° letra B) N -3, y 106 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

- I°.- La solicitud de condonación, F. 2667 Folio N° 2001612 presentada por el contribuyente **JUAN ELVIS SOSA SIGNORI RUT** de fecha 01/03/2023, la cual es parte integrante de la presente resolución, mediante la que solicita, el otorgamiento de la mayor condonación de los intereses penales y/o multas aplicados en el (los) giro (s) que detalla(n): formulario 21 folio 2425298, fundamentando su solicitud en que: "Bajo la investigación del SII del periodo de el mes de mayo del 2022 y de parte del banco yo como representante legal tributario quedo en el medio. Necesito pagar mi impuesto F29 correspondiente ya que demoró más de 6 meses sin ninguna solución por parte del SII y del Banco Estado. Ruego condonar la deuda efectiva ya que los PPM se perdió. Por otro lado se está tramitando documentos legales contra el Banco Estado. Agradecería su gran ayuda de este tema que se tardó meses en buscar una respuesta".
- 2°.- Que de acuerdo a lo señalado en el Capítulo V de la Circular N ° 50, de 20 de julio de 2016; los contribuyentes, en los casos en que pretendan una condonación de un porcentaje superior al sugerido en el Capítulo III, deberán requerirlo fundadamente.
- 3°.- Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se estima que es procedente otorgar una condonación mayor a la que entregan los sistemas.

RESUELVO:

Ha lugar a lo solicitado, otorgándosele los siguientes porcentajes de condonación, correspondientes a:

100% del interés penal 100% de Multas asociadas al impuesto % de otras multas

La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada hasta último día hábil del mes aquel en que se notifica la presente resolución, en razón de lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

LUISA SILVIA SILVIA SILVIA JORQUERA CABELLO Fecha: 2023.03.02 16:00.10 -03:00'

Nombre/ Firma/ Timbre